



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – DECLARATIVO
Demandante	Lucía Márquez de Gómez.
Demandado	Juan Camilo Jaramillo Serna
Radicado	05001313001520180009300
Providencia	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia única.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y dando cumplimiento a las disposiciones del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a Convocar a audiencia, en la cual, se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: etapa de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, y si fuere el caso, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. No sin antes dejar constancia que el 22 de octubre de 2018 el apoderado de la parte demandante, presentó reforma, a la cual, se le dio admisión el 8 de noviembre de 2018 ordenando notificar por estados al demandado sin que a la fecha se haya pronunciado sobre la reforma. Si bien es cierto, el proceso se suspendió y no fue sino hasta el 16 de marzo de 2021 que mediante auto se procedió a reanudar el proceso, el demandado contó con el término legal de 20 días para contestar la demanda reformada a lo cual, guardó silencio.

Por tanto, y con fundamento en el Artículo 372, Parágrafo 1° de la norma procesal se les advierte a las partes que, de no comparecer a la diligencia, estarán sujetos a las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4 de la norma preceptiva, esto es:



“...del demandante hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS DEMANDA INICIAL

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda, obrantes en expediente digital.

- TESTIMONIALES

- Diana Marcela Piedrahita Gómez, David Arrazola Gómez, Diana Victoria Gómez Márquez y Lucía Beatriz Gómez Márquez.

PARTE DEMANDADA

- TESTIMONIALES

- Alba María Rosas, Darío Alberto Cano Jaramillo y Libaniel Villegas Hincapié.



PRUEBAS SOLICITADAS EN TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

PARTE DEMANDANTE

- INTERROGATORIO DE PARTE

- Lucía Márquez de Gómez en calidad de demandante.
- Juan Camilo Jaramillo Serna.

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

No se accede a decretarse, al no cumplir los requisitos exigidos por el artículo 226 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS TRAS REFORMA DE LA DEMANDA

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda por ser las mismas pruebas documentales que se presentan en la reforma.

- TESTIMONIALES

Los mismos testimonios que se decretaron en la demanda inicial, por tratarse de las mismas personas y bajo los mismos fines probatorios.

Finalmente, el despacho exhorta a las partes y a sus apoderados judiciales para que el día de la audiencia asistan con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias objeto de la litis. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio del aplicativo **Lifesize**, siendo necesario para su realización que las partes



tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

En consecuencia, **EL JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

SEGUNDO: -PROGRAMAR la fecha para adelantar audiencia única prevista en el artículo 372 de Código General del Proceso, para el día 11 de octubre de 2022 a partir de las 9:30 am, la cual se realizará de manera virtual

TERCERO: -PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: - DECRETAR las pruebas enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bf28c3996347306a6708148d583b17259f66eec7f98e9fec2178e99721e2b7**

Documento generado en 03/06/2022 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>